



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2018



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |           |                                    |                                                        |            |                                                     |
|-------------------------|-----------|------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase     | Demandante                         | Demandado                                              | Fecha Auto | Auto / Anotación                                    |
| 23001333300220170017500 | Ejecutivo | Yovana Del Carmen Barcenás Peralta | Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete | 15/01/2018 | Auto Ordena - Traslado De Excepciones               |
| 23001333300220170018800 | Ejecutivo | Ana Rosa Jimenez Mestra            | Instituto Municipal De Transporte Y Transito De Cerete | 15/01/2018 | Auto Ordena - Rechaza Excepciones Por Extemporaneas |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 16 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

Código de Verificación

812f9f2f-9d60-40d5-8803-13d9d39c2c6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2018



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                        |                                      |                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                   |
|-------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                  | Demandante                           | Demandado                                                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                  |
| 23001333300220150038200 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Eloina Maria Hernandez Pupo          | La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento De Cordoba, Municipio De Monteria., Ministerio De Hacienda Y Credito Publico | 15/01/2018 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal |
| 23001333300220160007400 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Mareli Del Carmen Macea De Gonzalez  | Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio                                                                                               | 15/01/2018 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal |
| 23001333300220160015000 | Ejecutivo                              | Edwin Castillo Osorio                | Ese Camu Momil                                                                                                                                                                               | 15/01/2018 | Auto Ordena - Corre Traslado De Escrito                                           |
| 23001333300220160033900 | Ejecutivo                              | Aleisy Laudith Montes Navarro Y Otro | Invias                                                                                                                                                                                       | 15/01/2018 | Auto Ordena - Corre Traslado De Escrito                                           |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 16 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

812f9f2f-9d60-40d5-8803-13d9d39c2c6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 2 De Martes, 16 De Enero De 2018



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                              |                                      |                                                                                                                                                                                                 |            |                                                                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                        | Demandante                           | Demandado                                                                                                                                                                                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                         |
| 23001333300220140035300 | Ejecutivo                                    | Arlet Del Rosario<br>Gonzalez Avilez | Municipio De Chinu                                                                                                                                                                              | 15/01/2018 | Auto Decreta Medidas<br>Cautelares                                                                       |
| 23001333300220140036400 | Nulidad Y<br>Restablecimiento<br>Del Derecho | Enit Cristina Ortega<br>Olivero      | Ese Camu Divino Niño<br>Puerto Libertador                                                                                                                                                       | 15/01/2018 | Auto Ordena - Se Corrige<br>Auto Y Se Corre Traslado<br>A Gerente De La Ese<br>Camu De Puerto Libertador |
| 23001333300220140038600 | Reparacion<br>Directa                        | Miriam Castaño<br>González Y Otros   | Ministerio De Minas Y<br>Energía, C.V.S,<br>Ministerio De Ambiente<br>Y Desarrollo Sostenible<br>- Minambiente, Servicio<br>Geológico Colombiano,<br>Ingeominas, Mario<br>Alberto Huertas Cotes | 15/01/2018 | Auto Decide - Se Niega<br>Solicitud De Desistimiento                                                     |
| 23001333300220150010800 | Nulidad Y<br>Restablecimiento<br>Del Derecho | Juan Pablo Ayala Ayala               | Caja De Retiro De Las<br>Fuerzas Militares Cremil                                                                                                                                               | 15/01/2018 | Auto Cumple Lo Ordenado<br>Por El Superior - Auto<br>Cumple Lo Ordenado Por<br>El Tribunal               |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 16 de enero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

812f9f2f-9d60-40d5-8803-13d9d39c2c6c

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|             |                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------|
| ACCIÓN      | EJECUTIVO                                        |
| PROCESO No. | 23001-3333-002-2017-00175                        |
| DEMANDANTE  | YOVANA BARCENAS PERALTA                          |
| DEMANDADO   | INSTITUTO MUNICIPAL TRANSPORTE Y TRANSITO CERETE |
| ASUNTO      | CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .                  |

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Por auto del 13 de julio de 2015, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, “... *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer*”

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1 De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.2 TENGASE a la doctora GEIDITH JOHANA URANGO ORTEGA, como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILA MESTRA SOCARRAS  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, enero 16 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO                                              |
| PROCESO No.      | 23-001-33-33-002-2017-00188                            |
| DEMANDANTE       | ANA ROSA JIMENEZ MESTRA                                |
| DEMANDADO        | INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE |

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 13 de julio de 2017, el Juzgado librò mandamiento de pago a favor del demandante, por las sumas contenidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de junio de 2014 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 14 de enero de 2016.

Dicha providencia fue notificada al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE**, el día 13 de septiembre de 2017 (f. 52).

El instituto demandado, mediante escrito presentado el 3 de noviembre de 2017, formuló excepción previa y de fondo.

**2º CONSIDERACIONES**

**2.1- La excepción previa formulada**

El Instituto demandado formuló excepción previa de la falta de presentación personal de la demanda por parte de la apoderada demandante y falta la fecha de recibo de la demanda.

Ahora bien, el artículo 430 del CGP, señala que *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

Y en cuanto a la oportunidad para promover los recursos de reposición proferidos fuera de audiencia la misma norma en el artículo 318 señala que deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.

En el caso que nos ocupa, observa el Juzgado que el auto que librò mandamiento de pago fue notificado el día 13 de septiembre de 2017 (f. 52), es decir, según la norma señalada, el demandado tenía hasta el día 18 de septiembre de 2017, para interponer el recurso de reposición, no obstante, presentó la excepción previa el día 3 de noviembre de 2017, por fuera del termino de ley para ello, razón suficiente para rechazar de plano la excepción previa formulada.

## **2- La excepción de prescripción formulada**

El Código General del Proceso, en su artículo 442 dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Asimismo, el artículo 612 ibidem, dispone que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En el caso de autos, como ya se dijo, se notificó la demanda el 13 de septiembre de 2017, luego entonces, tenía hasta el 2 de noviembre de 2017, luego de contar los 25 días del artículo 612 del CGP, más los 10 del artículo 442 de la misma norma.

Como quiera que el accionante, propuso la excepción de mérito de prescripción, el día 3 de noviembre de 2017, es extemporánea su formulación, por lo que deviene su rechazo de plano.

## **2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1- Rechácese de plano las excepciones previas y de fondo formuladas por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE, por extemporáneas.

2- Téngase a la doctora GEIDITH JOHANA URANGO ORTEGA, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder de folio 56.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, enero 16 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, lunes quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00386.

Demandante: Anselmo Manuel Castaño González y otros.

Demandado: Agencia Nacional de Minería y otros.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de desistimiento tácito, presentada por el apoderado del señor Mario Alberto Huertas Cotes.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. La petición de declaratoria de desistimiento tácito**

El señor Mario Alberto Huertas, a través de su apoderado pide a este despacho que declare el desistimiento tácito de la demanda, invocando el artículo 317 – 2 del Código General del Proceso, en síntesis, porque la última actuación se dio el 15 de noviembre de 2015, en la que se ordenó la desvinculación de INGEOMINAS y la vinculación de la Agencia Nacional de Minería, “acto que quedó ejecutoriado, sin que posterioridad (sic) haya actuación alguna”.

**2. El Juzgado no accederá a la petición**

Previene el artículo 178 del C.P.A.C.A., aplicable a esta jurisdicción, lo siguiente:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

La Corte Constitucional ha indicado que el desistimiento tácito “es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el desistimiento tácito procede sólo cuando la parte que deba cumplir un acto a fin de continuar el trámite del proceso, se sustrae de realizarlo.

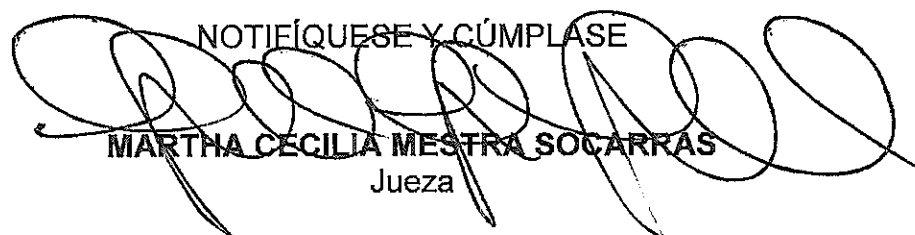
Para el caso bajo examen, se observa que la última actuación del Juzgado consistió en la notificación realizada a la Agencia Nacional de Minería, mediante correo electrónico remitido el día 04 de septiembre de 2017, en el que se le pone en conocimiento la decisión adoptada mediante auto de 11 de noviembre de 2016, de vincularla al presente trámite, en calidad de accionado (véase folio 503).

De conformidad con la reseña procesal recién expuesta, no existe acto a cargo de la parte demandante pendiente de realizar, lo que convierte en improcedente la petición de declaratoria de desistimiento tácito presentada por el apoderado del señor Mario Alberto Huertas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

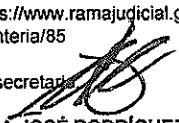
### III RESUELVE:

Niéguese la petición presentada por el apoderado del señor Mario Alberto Huertas Cotes

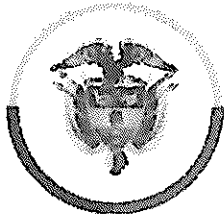
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Jueza

#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria 

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00364

Demandante: Enit Cristina Ortega Olivero.

Demandado: E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador.

Previo a decidir el presente incidente de desacato, observa el Juzgado que se incurrió en error involuntario al momento de requerir a la autoridad responsable de aportar la prueba decretada en la audiencia inicial.

En efecto, si bien el incidente de desacato se inició en contra del Gerente de la E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador, a renglón seguido, se ordena requerir al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, funcionario que en modo alguno puede responder por la prueba solicitada.

En este orden de ideas, se ordenará corregir el numeral 2 del auto de fecha 2 de octubre de 2017, y notificar en debida forma al Gerente de la E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador, con el fin de que explique las razones que lo han llevado a incumplir las órdenes dadas por esta unidad judicial, tendientes a obtener un certificado en el que conste cuál era el horario en el que la Señora Enit Cristina Ortega Olivero identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.999.006 expedida en Puerto Libertador, cumplía sus funciones y ante quién rendía los informes con el fin de verificar el cumplimiento de sus actividades, así como copias auténticas de los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritos con la misma señora.

Asimismo, se ordenará a que en el mencionado oficio, se le ponga de presente al incidentado, que de no acatar la orden impartida, se dará aplicación a la medida correccional prevista en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, que, consistirá, según la gravedad de la falta, en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, por la causal establecida en el numeral 3° del mismo artículo, es decir, cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

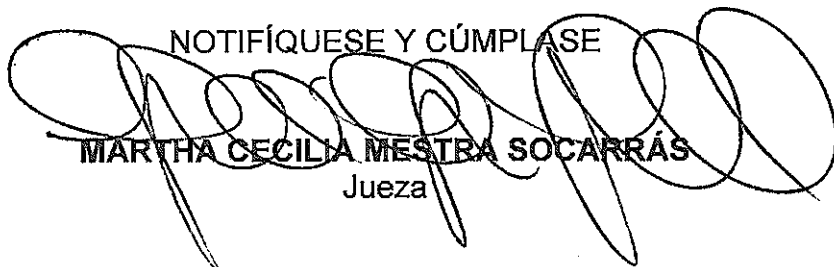
**III RESUELVE:**

1. Corrijase el numeral 2 del auto de fecha 02 de octubre de 2017, el cual quedará así: "CÓRRASE traslado del presente incidente al Gerente de la E.S.E. CAMU DE PUERTO LIBERTADOR, por el término de veinticuatro (24) horas, con el fin de que haga uso de su derecho de defensa, tal como lo señala el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, en el sentido de explicar los motivos que lo condujeron a desacatar las ordenes comunicadas

mediante las solicitudes de fechas 27 de febrero de 2017, a través del oficio número 2017-155; 29 de marzo de 2017, a través del oficio número 2017-268; y 7 de julio de 2017, a través del oficio 2017-00547."

2. En el respectivo oficio, prevengasele al mismo funcionario, que de no acatar las órdenes recién reseñadas, se procederá, inmediatamente, a aplicar la sanción por desacato a orden judicial prevista en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, que, consistirá, según la gravedad de la falta, en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 16 de ENERO de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)). Al Despacho de la señora Juez, informando del escrito remitido por el Banco Pichincha a folio 65. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

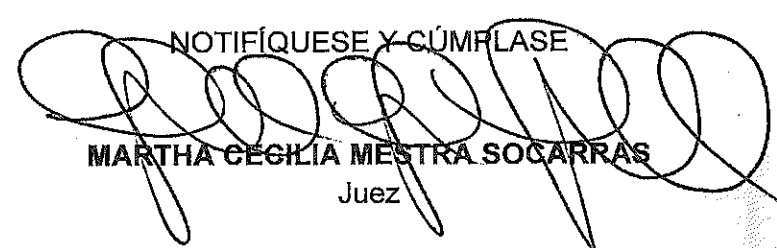
Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00150  
Demandante: Edwin Castillo Osorio  
Demandado: ESE Camu Momil

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado

**DISPONE:**

1. Del escrito remitido por el Banco Pichincha, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.
2. TENGASE a la doctora MARTHA LUCIA ARIAS MARTINEZ, como apoderada de la ESE Camu de Momil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, enero 16 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2016-00339

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** ALEISY LAUDITH MONTES NAVARRO Y OTROS

**Demandado:** INVIAS

La entidad demandada, mediante escrito que antecede, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**CORRASE** traslado a la parte ejecutante de lo manifestado por el INVIAS. Para lo cual se les concede un término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 16 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria: Enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante. PROVEA.

LA SECRETARIA

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23 001 33 33 002 2014- 00353

Acción: Ejecutiva

Demandante: ARLETH DEL ROSARIO GONZALEZ AVILEZ

Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

Asunto: Medidas cautelares

1. El apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo cuyo demandante es FUNDACION NUEVA ILUSIÓN contra el MUNICIPIO DE CHINU, radicado bajo el número 230013105002-2014-00380-00, que cursa en este Juzgado.

La medida solicitada, por ser procedente se decretará. Para tal efecto se dejará constancia en el proceso mencionado. Límitese el embargo en la suma de \$8'000.000,00.

2. De otro lado, solicita la parte demandante se le requiera al Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que informe el estado de la comunicación remitida mediante oficio 384 del 8 de mayo de 2017. Por ser procedente tal pedimento se oficiará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

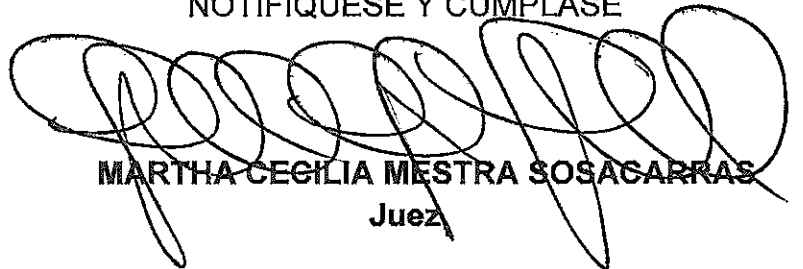
**RESUELVE:**

1- DECRETESE el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado cuyo demandante es fundación Nueva Ilusión contra el Municipio de Chinù, radicado bajo el número

230013105002-20014-00380, que cursa en este Juzgado. Déjese la constancia respectiva. Límitese el embargo en la suma de \$8.000.000.

2. Requírase al Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que informe el estado de la comunicación remitida mediante oficio 384 del 8 de mayo de 2017. Oficiese.

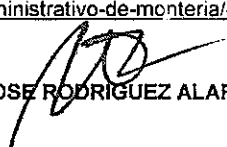
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOSACARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Enero 16 de 2018 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>  
La Secretaría



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO             |
| PROCESO No.      | 23-001-33-33-002-2015- 00108                       |
| DEMANDANTE       | Juan Pablo Ayala Ayala                             |
| DEMANDADO        | Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares- CREMIL    |
| ASUNTO           | OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. |

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                       |
| PROCESO No.      | 23-001-33-33-002-2016- 00074                                 |
| DEMANDANTE       | Marelvvy Del Carmen Macea De González                        |
| DEMANDADO        | Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio FNPSM |
| ASUNTO           | OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.           |

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                       |
| PROCESO No.      | 23-001-33-33-002-2015- 00382                                 |
| DEMANDANTE       | Eloina María Hernández Pupo                                  |
| DEMANDADO        | Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio FNPSM |
| ASUNTO           | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.           |

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 16 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON